

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : CURADURIA

DEMANDANTE : DEICY PENAGOS

MENOR : YHORMAN ENRIQUE GARCIA PENAGOS

ASUNTO : CORRECCION SENTENCIA

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2020-00150-00

***ESTANDO** en firme la sentencia proferida en este asunto, el apoderado de la demandante mediante escrito anterior, solicita la corrección del mismo respecto a la fecha de su promulgación puesto que la correcta es 20 de octubre de 2020 y no como erradamente quedo consignado (20 de octubre de 2018).*

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Dicha omisión puede corregirse haciendo uso del artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio o a petición de parte y puede hacerse en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia como sucede efectivamente en nuestro caso, por lo que se procederá a corregir la fecha de la de la sentencia.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

R E S U E L V E:

***PRIMERO: ORDENAR** corregir la fecha de promulgación de la sentencia proferida en este asunto, en consecuencia para todos los efectos, la correcta es 20 de octubre de 2020, por las razones anotadas-*

***SEGUNDO: EL** resto del texto y parte determinante quedan incólumes.*

TERCERO: **ORDENASE** expedir fotocopia de esta providencia a costas de la parte interesada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ALIMENTOS - REBAJA
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO MONTAÑA PINZON
DEMANDADO : AMPARO CALEÑO VARGAS
ASUNTO : TERMINA DEMANDA
RADICACION :
RADICACION : 2016-00061-00

El demandante través de su apoderado mediante escrito anterior, solicita la terminación del trámite de rebaja de la cuota alimentaria por muerte de la señora AMPARO CALEÑO VARGAS quien es la madre de la alimentaria PAULA JISSETH la cual según el se encuentra bajo su custodia por lo que pide la terminación de la medida de embargo de su salario devengado, manifestando que está llevando ante el ICBF el trámite para legalizar la custodia de la misma.

CONSIDERA EL DESPACHO:

No es menester entrar en mayores consideraciones para atender positivamente la petición del solicitante respecto de la terminación del trámite de rebaja de la cuota alimentaria por el instaurada contra la hoy fallecida CALEÑO VARGAS, tal como lo demuestra con el registro civil de defunción.

Lo que si no se atiende positivamente es la petición de cancelación del embargo por cuota alimentaria para su hija PAULA JISSETH por cuanto no apporto ninguna prueba que demostrara que efectivamente en estos momentos ostenta la tenencia o custodia de la alimentaria ya sea a través de una declaración extra juicio ante notario o un acta de conciliación que así lo indique, puesto que la afirmación de que está haciendo los trámite ante el ICBF no es prueba suficiente, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE

1.- **DECRETESE** la terminación del presente trámite de rebaja de cuota alimentaria, por la razón anotada.

2.- NEGAR la solicitud de levantar el embargo de la cuota alimentaria hasta tanto el alimentante no demuestre documentalmente que ostenta la tenencia o la custodia de su menor hija.

COMUNIQUESE esta decisión al alimentante vía CE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2019).

PROCESO : DIVORCIO CATOLICO
DEMANDANTES : EDDIER OSPINA Y/O
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00073-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO - CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** incoada por EDDIER OSPINA y ROSA AURA GARCIA VELASCO a través de apoderado judicial.

2.- **ABRASE** a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579 ibídem.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada MARIA MAGDALENA GOMEZ FONTALVO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA MATERNIDAD
DEMANDANTE : JESUS ENRIQUE VALENZUELA SANCHEZ
DEMANDADO : ADRIANA VALENZUELA SANCHEZ Y/O
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00457-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, ley 1060/06,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA MATERNIDAD** presentada por JESUS ENRIQUE VALENZUELA SANCHEZ contra ADRIANA, MARIA AZUCENA Y PEDRO VALENZUELA SANCHEZ y DULFAY PEDROZA VALENCIA, por apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la contesten por apoderado judicial. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

4.- **NO SE DECRETA** la práctica de la prueba de ADN por cuanto fue anexada a la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **JUAN CAMILO VARGAS ELIZALDE**
DEMANDADO : **OCTAVIO VARGAS LOSADA**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2020-00456-00**
RADICACION :

COMO la competencia para conocer de la presente demanda es el Juzgado Primero de Familia de la ciudad en donde se tramitó el proceso de alimentos, razón por la cual el Juzgado conformidad con el artículo 306 y 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva de alimentos, por las razones anotadas.
- 2.- **EN FIRME** este auto envíese a la Oficina de Apoyo Judicial a fin de que sea repartida como demanda al Juzgado Primero de Familia de la ciudad para que asuma su conocimiento.
- 3.- **DESANOTESE** de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

Florencia Caquetá, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-EXONERACIÓN
DEMANDANTE : LUÍS CARLOS TUMAY HERNÁNDEZ
DEMANDADO : CARLOS DANIEL TUMAY CASTRO
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2003-00023-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibidem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** propuestos por el alimentante, señor **LUÍS CARLOS TUMAY HERNÁNDEZ** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

3.- **Impartir** a la solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **LUÍS CARLOS TUMAY HERNÁNDEZ**

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

para que cancele el correspondiente arancel judicial e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

4.- A fin de atender la petición de la Apoderada, **OFÍCIÉSE** al Ejército Nacional y solicítese informe al Despacho si el joven **CARLOS DANIEL TUMAY CASTRO**, es Soldado Profesional y por lo tanto hace parte de la nómina de esa entidad.

5.- **RECONOCER** personería a la Doctora **JESSICA LORENA SANDOVAL ROJAS**, para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GÓMEZ GALÍNDEZ

CLAUPACA

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

Florencia Caquetá, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : DARLY TATIANA OBANDO RODRÍGUEZ
DEMANDADO : JULIÁN ANDRÉS YASNÓ SÁNCHEZ
MENOR : NICOLLE SAMARA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2020-00461-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de alimentos en favor de la menor **NICOLLE SAMARA** incoada por **DARLY TATIANA OBANDO RODRÍGUEZ** contra **JULIÁN ANDRÉS YASNÓ SÁNCHEZ**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por cuatro (4) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fíjase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de noviembre, los señalados por la Defensoría de Familia Centro Zonal Florencia 1 de la ciudad, Doctora **RUBI STELLA OSORIO CALDERÓN**, mediante **RESOLUCIÓN No. 077 del 12 de marzo de 2020**, en cuantía del \$250.000; dinero que deberá ser consignada por el

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

3. - DE CONFECCIONARSE el presente auto, el Juez, en el término de 5 días, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de ahorros de **BANCO COLOMBIA No. 46600057898** a nombre de la señora **DARLY TATIANA OBANDO RODRÍGUEZ**.

4. **NOTIFÍQUESE** a la Defensora de Familia y reconocer el interés para demandar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GÓMEZ GALÍNDEZ

CLAUACA

Declaro que el presente auto es el resultado de la audiencia de conciliación celebrada el día 15 de mayo de 2018, en la cual se reconoció el interés para demandar de la señora **DARLY TATIANA OBANDO RODRÍGUEZ**.

4. **NOTIFÍQUESE** a la Defensora de Familia y reconocer el interés para demandar.

La Juez,

CLAUACA

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá